

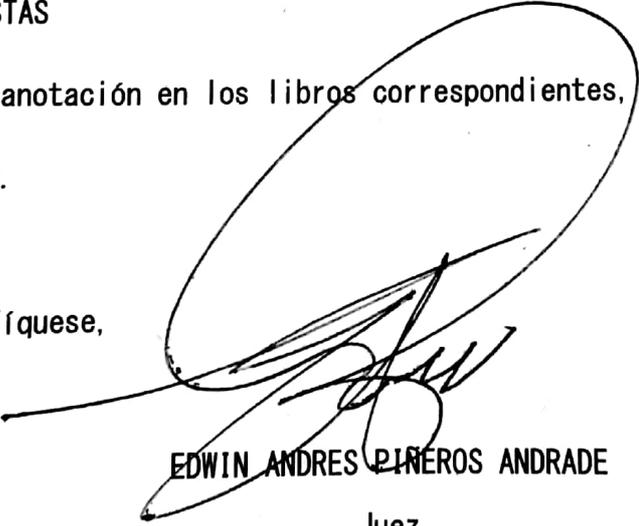
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCO AGARIO DE COLOMBIA contra ELADIO SALGADO LESMES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, *controlándose por la secretaría cualquier embargo de remanentes.*
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2018 00156

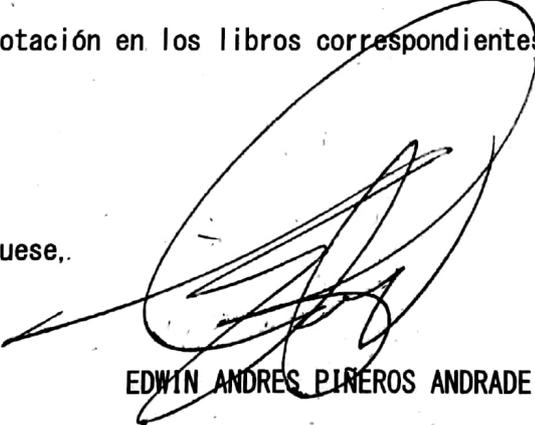
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso SINGULAR de RAFAEL ARTURO GALLO TIBADUIZA contra CARLOS ALBERTO GARCIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, *controlándose por la secretaría cualquier embargo de remanentes.*
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese.



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE

Juez

2018 00194

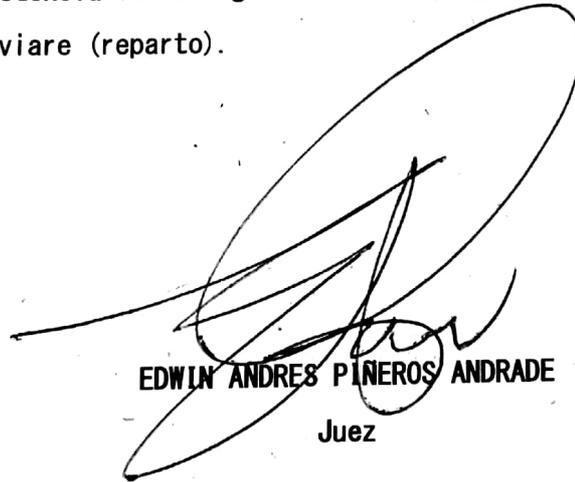
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

De conformidad con lo establecido en el artículo 138 del C. G. P. y lo dispuesto por el superior en las providencias de 14 de febrero de 2022 y 11 de abril de 2022, este despacho dispone:

Remitir por competencia las diligencias a los juzgados promiscuos del circuito de San José del Guaviare (reparto).



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2018-00374

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

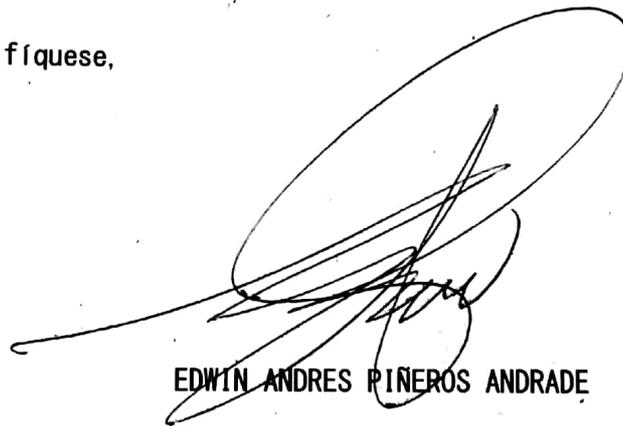
Conforme lo solicitado por parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el art. 314 del C.G.P., se acepta el desistimiento de la demanda.

Se levantan las medidas cautelares.

Sin costas.

Desglóse los documentos allegados y lo demás archívese.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2021 00038

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias del artículo 468 del c.g.p., en concordancia con los artículos 422, 424 y 431 ibídem, el juzgado

Resuelve

Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor de BANCO AGARIO DE COLOMBIA en contra del señor HILTON FORERO PARRA, JORGE ALONSO ORTEGA BLANCO Y LUIS ENRIQUE SILVA CASTIBLANCO por las siguientes sumas de dinero:

1. \$11,484.641, POR CONCEPTO DE SALDO DE CAPITAL DE LA OBLIGACION No 725002600102046, pagare No 0026061007666.
2. \$550.154 por concepto de intereses de plazo a la tasa DTF6.5% E.A., desde 31 de diciembre de 2020 hasta 30 de junio de 2021.
3. \$437.309, Por lo intereses moratorios mensuales desde 01 de julio de 2021 hasta el 18 de marzo de 2022
4. Por los intereses moratorios desde 19 de marzo de 2022 hasta que se cancele la misma.
5. \$ 24.317, Por otros conceptos.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del c. g. p.

Decrétese el embargo, secuestro y avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria no. 480-6858 de la oficina de registro de instrumentos públicos de ésta ciudad, cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en éste proceso. Oficiese para que se inscriba la medida.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

se reconoce a la abg. CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, como apoderado judicial de la entidad demandante fondo nacional de ahorro, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

JUEZ

2022 00054

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Guaviare – Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**0c6d6fcde3b1db237ba704f26567d5a2b414f4b2dbde9cd
1a0d73323d2807435**

Documento generado en 11/05/2022 03:19:08
PM

**Descargue el archivo y valide éste
documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Presenta el señor JOHN SEBASTINA RIVERO AVILA mediante apoderado judicial, demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra del señor **JUAN BAUTISTA SUAREZ SANDOVAL**, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., pues el título ejecutivo adjunto, - ACTA DE CONCILIACION - se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor de la demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra del señor **JUAN BAUTISTA SUAREZ SANDOVAL**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- \$3.000.000.00, correspondiente al capital insoluto representado en la conciliación pactada
- 2.- Por los intereses de mora liquidados y autorizados por la Super Financiera, sobre la suma descrita en el numeral primero a partir del 08 de octubre de 2018 hasta que se verifique su pago.
3. \$85.800 por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Se reconoce al Abog. RICHARD ANDRES MONTES BRAVO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 000555

Firmado Por:

**Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare – Guaviare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37342295072b089c4339ba56802361ea44593b54abcd9e0b00a07589a3390e0

Documento generado en 11/05/2022 03:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S. A. S., representada legalmente por TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ, actuando mediante apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de las señoras ANGIE JULIETH MANJARREZ FANDIÑO y JOSE IGNACIO FANDIÑO NIETO, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y ss. del C. G. P., y 619 y 709 del C. Co, pues del título valor adjunto -PAGARÉ-, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de las señoras ANGIE JULIETH MANJARREZ FANDIÑO y JOSE IGNACIO FANDIÑO NIETO, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$3.551.299 por concepto de capital insoluto del pagaré No. 902200203922.
2. \$850.696 por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados, desde 06 de agosto de 2021 hasta 06 de abril de 2022.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 07 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. \$ \$404.850, por concepto de comisiones.
5. \$21.051 Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados
6. \$710.259 por concepto de gastos de cobranza, conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Reconózcase a la abogada **DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO** como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

Firmado Por:

**Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare – Guaviare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f51b05f1aa21ad0cedfeac8c27c581f864bdbd14118685436054e1b1d98e5423

Documento generado en 11/05/2022 03:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Presenta FONDO NACIONAL DE AHORRO demanda EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de MINIMA CUANTIA, en contra de ILIANA MORENO PERALTA, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, - PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de ILIANA MORENO PERALTA, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$486.799,13. Por concepto por de cuotas de capital vencido, mas lo intereses moratorios, discriminados de la siguiente manera:
 - 1.1. \$52,068.15 por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 18.00% E.A., exigibles desde el 6 de Agosto de 2021.
 - 1.2. \$52,562.22 por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 18.00% E.A., exigibles desde el 6 de Septiembre de 2021.
 - 1.3. \$53,060.97 por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 18.00% E.A., exigibles desde el 6 de Octubre de 2021.
 - 1.4. \$53,564.45 por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 18.00% E.A., exigibles desde el 6 de Noviembre de 2021.
 - 1.5. \$54,072.72 por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 18.00% E.A., exigibles desde el 6 de Diciembre de 2021.

1. 6. \$54,585.80 por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Enero de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 18.00% E. A. , exigibles desde el 6 de Enero de 2022.
1. 7. \$55,103.75 por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 18.00% E. A. , exigibles desde el 6 de Febrero de 2022.
1. 8. \$55,626.62 por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 18.00% E. A. , exigibles desde el 6 de Marzo de 2022.
1. 9. \$56,154.45 por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Abril de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 18.00% E. A. , exigibles desde el 6 de Abril de 2022.

2. \$29,961,164.97, **capital acelerado** de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda.
3. Por los **intereses moratorios del capital acelerado**, a la tasa del 18.00% E. A. , exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
4. Por los **intereses de plazo vencidos**, pactados a la tasa del 12.00% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$2,582,044.09) y que se discriminan de la siguiente manera.
 4. 1. \$288,914.43, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2021. Periodo de causación del 6 de Julio de 2021 al 5 de Agosto de 2021.
 4. 2. \$288,420.36, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2021. Periodo de causación del 6 de Agosto de 2021 al 5 de Septiembre de 2021.
 4. 3. \$287,921.61, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2021. Periodo de causación del 6 de Septiembre de 2021 al 5 de Octubre de 2021.

4. 4. \$287,418.13, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2021. Periodo de causación del 6 de Octubre de 2021 al 5 de Noviembre de 2021.
4. 5. \$286,909.86, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2021. Periodo de causación del 6 de Noviembre de 2021 al 5 de Diciembre de 2021.
4. 6. \$286,396.78, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Enero de 2022. Periodo de causación del 6 de Diciembre de 2021 al 5 de Enero de 2022.
4. 7. \$285,878.83, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2022. Periodo de causación del 6 de Enero de 2022 al 5 de Febrero de 2022.
4. 8. \$285,355.96, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2022. Periodo de causación del 6 de Febrero de 2022 al 5 de Marzo de 2022.
4. 9. \$284,828.13, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Abril de 2022. Periodo de causación del 6 de Marzo de 2022 al 5 de Abril de 2022.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C. G. P.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.. 480-4827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2022-00057

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Guaviare – Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49ff72301208ddcd67db94665d1961b80630f1672b7eb1753b04663668f833a2

Documento generado en 11/05/2022 03:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

San José del Guaviare, once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Conforme el artículo 20 del Código General del Proceso, los Juzgados Civiles del Circuito conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía,

Ahora, las reglas para determinar la cuantía en asuntos contenciosos como el presente, están determinadas en el postulado 26 de la citada codificación, según el cual:

“La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

Finalmente, el precepto 25 ibidem, establece las cuantías, así:

“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

*Son de **mayor cuantía** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”*

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho observa que carece de competencia debido a que las pretensiones estimadas de la ejecución ascienden a \$160.000.000, lo cual supera los 150 SMLMV y, por tanto, se trata de un proceso de mayor cuantía, competencia a los juzgados civiles del circuito.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia (Art. 90 C. G. P.).

Segundo: Remitir el presente asunto por competencia, a los Juzgados Promiscuo del Circuito reparto de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00058

Firmado Por:

**Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare – Guaviare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b64e84dba9b85dad61e9f7db30796efbf541529411a8d8e12e172427c7f0519

Documento generado en 11/05/2022 03:25:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos previsto en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 371 ibidem, se admite la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO formulada por la señora MARIA ILDA AGUDELO RESTREPO contra las señoras copropietarias MARIA ELVIA, CARMEN ROSA, ROSALBA, MIRYAN DE JESUS AGUDELO RESTREPO Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA CATALINA RESTREPO DE AGUDELO y/o MARIA CATALINA RESTREPO MONTOYA.

Trámítase por el procedimiento verbal.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de DIEZ (10) DÍAS.

Súrtase la notificación a las demandadas en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-3295 Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

En la forma y términos previstos en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante MARIA CATALINA RESTREPO DE AGUDELO y/o MARIA CATALINA RESTREPO MONTOYA y de las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con igual o con mejor derecho sobre el predio que se intenta usucapir en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C.G.P. Efectúense las publicaciones en las radiodifusoras “Caracol Radio” y “Marandua Stereo” de esta ciudad.

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-7557 Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Fíjese igualmente una valla en los términos e indicaciones previstas en la numeral 7° de la precitada disposición.

Comuníquesele a las entidades enunciadas en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., sobre la existencia de la presente demanda.

Inscrita la demanda y aportada las fotografías de la existencia de la valla, se ordenara la inclusión del contenido de la misma en el registro nacional de procesos de pertenencia en la página web de la rama judicial. (Inciso final numeral 7 art. 375)

Se reconoce al Abg CESAR AUGUSTO MORALES AGUDELO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez Primero Municipal

2022 00059

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c86efd1f59977fc8743c459e96b7b798b79651d0df0f548b01bd2d0a853dd49

Documento generado en 11/05/2022 03:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Presenta FONDO NACIONAL DE AHORRO demanda EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de MENOR CUANTIA, en contra de YEISY CAROLINA VILLAGRANDE MENDOZA, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de la señora YEISY CAROLINA VILLAGRANDE MENDOZA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por 12,420.7126 UVR que a la cotización de \$301.5248 para el día 19 de Abril de 2022 equivalen a la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$3,745,152.90) por concepto de **cuotas de capital vencidas**, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.

1.1. Por 642.9809 UVR que equivalen a la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$193,874.69), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Noviembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 16 de Noviembre de 2020.

1.2. Por 641.2301 UVR que equivalen a la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$193,346.78), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Diciembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 16 de Diciembre de 2020.

1.3. Por 639.4825 UVR que equivalen a la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$192,819.83), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Enero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 16 de Enero de 2021.

1.4. Por 637.7384 UVR que equivalen a la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$192,293.94), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Febrero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 16 de Febrero de 2021.

1.5. Por 704.0701 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M.L. (\$212,294.60), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Marzo de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 16 de Marzo de 2021.

1.6. Por 702.5761 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DOCE CENTAVOS M.L. (\$211,844.12), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Abril de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 16 de Abril de 2021.

1.7. Por 701.0872 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M.L. (\$211,395.18), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Mayo de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 16 de Mayo de 2021.

1.8. Por 699.6034 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$210,947.78), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Junio de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 16 de Junio de 2021.

1.9. Por 698.1214 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$210,500.92), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Julio de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 16 de Julio de 2021.

1.10. Por 696.6514 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$210,057.67), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Agosto de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 16 de Agosto de 2021.

1.11. Por 695.1831 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$209,614.95), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Septiembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 16 de Septiembre de 2021.

1. 12. Por 693.7199 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$209,173.75), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Octubre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 16 de Octubre de 2021.

1. 13. Por 692.2618 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M.L. (\$208,734.10), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Noviembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 16 de Noviembre de 2021.

1. 14. Por 690.8088 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$208,295.99), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Diciembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 16 de Diciembre de 2021.

1. 15. Por 689.3610 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$207,859.44), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Enero de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 16 de Enero de 2022.

1. 16. Por 687.9184 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$207,424.46), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Febrero de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 16 de Febrero de 2022.

1. 17. Por 754.5535 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$227,516.59), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Marzo de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 16 de Marzo de 2022.

1. 18. Por 753.3646 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS M.L. (\$227,158.11), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Abril de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 16 de Abril de 2022.

2. Por 259,362.1855 UVR que a la cotización de \$301.5248 para el día 19 de Abril de 2022 equivalen a la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$78,204,131.11), **capital acelerado** de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se

verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda.

3. Por los **intereses moratorios del capital acelerado**, a la tasa del 11.25% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

4. Por los **intereses de plazo vencidos**, pactados a la tasa del 7.50% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 28,947.7960 UVR que a la cotización de \$301.5248 para el día 19 de Abril de 2022 equivalen a la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$8,728,478.41) y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:

4.1. Por 1,642.9056 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$495,376.78), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Noviembre de 2020. Periodo de causación del 16 de Octubre de 2020 al 15 de Noviembre de 2020.

4.2. Por 1,639.0188 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$494,204.82), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Diciembre de 2020. Periodo de causación del 16 de Noviembre de 2020 al 15 de Diciembre de 2020.

4.3. Por 1,635.1427 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS M.L. (\$493,036.08), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Enero de 2021. Periodo de causación del 16 de Diciembre de 2020 al 15 de Enero de 2021.

4.4. Por 1,631.2770 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$491,870.47), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Febrero de 2021. Periodo de causación del 16 de Enero de 2021 al 15 de Febrero de 2021.

4.5. Por 1,627.4220 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M.L. (\$490,708.09), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Marzo de 2021. Periodo de causación del 16 de Febrero de 2021 al 15 de Marzo de 2021.

4.6. Por 1,623.1659 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$489,424.77), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Abril de 2021. Periodo de causación del 16 de Marzo de 2021 al 15 de Abril de 2021.

4.7. Por 1,618.9189 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M.L. (\$488,144.20), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Mayo de 2021. Periodo de causación del 16 de Abril de 2021 al 15 de Mayo de 2021.

4.8. Por 1,614.6809 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$486,866.34), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Junio de 2021. Periodo de causación del 16 de Mayo de 2021 al 15 de Junio de 2021.

4.9. Por 1,610.4518 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M.L. (\$485,591.16), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Julio de 2021. Periodo de causación del 16 de Junio de 2021 al 15 de Julio de 2021.

4.10. Por 1,606.2317 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$484,318.69), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Agosto de 2021. Periodo de causación del 16 de Julio de 2021 al 15 de Agosto de 2021.

4.11. Por 1,602.0205 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$483,048.91), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Septiembre de 2021. Periodo de causación del 16 de Agosto de 2021 al 15 de Septiembre de 2021.

4.12. Por 1,597.8182 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$481,781.81), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Octubre de 2021. Periodo de causación del 16 de Septiembre de 2021 al 15 de Octubre de 2021.

4.13. Por 1,593.6247 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$480,517.37), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Noviembre de 2021. Periodo de causación del 16 de Octubre de 2021 al 15 de Noviembre de 2021.

4. 14. Por 1,589.4401 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$479,255.61), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Diciembre de 2021. Periodo de causación del 16 de Noviembre de 2021 al 15 de Diciembre de 2021.

4. 15. Por 1,585.2642 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$477,996.47), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Enero de 2022. Periodo de causación del 16 de Diciembre de 2021 al 15 de Enero de 2022.

4. 16. Por 1,581.0970 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$476,739.96), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Febrero de 2022. Periodo de causación del 16 de Enero de 2022 al 15 de Febrero de 2022.

4. 17. Por 1,576.9386 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M.L. (\$475,486.10), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Marzo de 2022. Periodo de causación del 16 de Febrero de 2022 al 15 de Marzo de 2022.

4. 18. Por 1,572.3774 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIEZ PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$474,110.78), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Abril de 2022. Periodo de causación del 16 de Marzo de 2022 al 15 de Abril de 2022.

5. Por las agencias y costas del presente proceso.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 480-19316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2022-00060

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Guaviare – Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d1b8e564d1e6ec29c07d77537867faa4d2f3a6e72e99567bbf0436b491916e9

Documento generado en 11/05/2022 03:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>